



Acuerdo Ministerial No.

5394

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;
- Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;
- Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de la Policía Nacional se regirán por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha Ley, en lo que fuere aplicable;
- Que, el artículo 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados, entre estos, aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento respectivo;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;
- Que, mediante Orden General No. 037 de 12 de febrero de 2009, del Comando General de la Policía Nacional, se publicó la sanción al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional.
- Que, mediante Orden General No. 039 de 01 de marzo de 2010, del Comando General de la Policía Nacional, se aprobó la reforma al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, en lo relacionado a la duración del Curso de Estado Mayor, Fase a Distancia y su ejecución.
- Que, mediante Resolución No. 2010-008-CG-PN-SR, publicada en la Orden General No. 144 de 28 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y



Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional, que en su artículo 96 y siguientes dispone, entre otros aspectos, que para la aprobación del curso se tomará en cuenta las fases de estudio semipresencial, de desempeño profesional y cursos complementarios; en concordancia con el artículo 79 literal f) del mismo cuerpo reglamentario que exige cumplir con la fase de desempeño profesional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 3336 de 18 de julio de 2013, se aprobó e incorporó en el Reglamento de Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y en el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, parámetros relativos al curso de ascenso al inmediato grado superior de los Oficiales Superiores y Subalternos que prestan servicios en áreas sensibles de la Policía Nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5336 de 10 de febrero de 2015, se reformó el Reglamento de Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y en el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional; y se incorporó la obligatoriedad de dos años de servicio en territorio, en el eje preventivo, a todos los Subtenientes de Policía, y Policías de tropa, que deseen postular para el ingreso a cualquier unidad investigativa, de inteligencia o especial, de la Policía Nacional;

Que, al haberse reformado la fase de desempeño profesional, a efecto de cumplirse en las zonas y subzonas de planificación operativa policial, salvo los casos previstos por la norma antes indicada, se requiere reformar el procedimiento para calificación de notas correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral primero, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3336 de 18 de julio de 2013, sustituyéndolo por el siguiente texto: *“Aprobar e incorporar como artículo 103.1 del Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional; y como cuarto inciso del artículo 98 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, la siguiente reforma: “Los Oficiales Superiores y Subalternos que se encuentren inmersos en los cursos para el ascenso al inmediato grado superior, que presten servicios en áreas sensibles como policía investigativa o unidades de inteligencia, siempre que cumplan funciones operativas; o, en el Servicio Aeropolicial; por el nivel de riesgo, y continuidad del servicio, cumplirán con la Fase de Desempeño Profesional o a Distancia en las dependencias o unidades donde prestan sus servicios, debiendo obtener la autorización del Ministro del Interior previa solicitud del respectivo Consejo. Para el caso del Servicio Aeropolicial, la necesidad operativa deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Operaciones”.*

Artículo 2.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 3336 de 18 de julio de 2013, sustituyéndolo por el siguiente texto: *“Reformar e incorporar en toda la normativa institucional relacionada con la evaluación para ascensos, la siguiente disposición: “Los indicadores y método para la calificación de concepto en el caso de Oficiales, y calificación de parámetros en el caso de Clases y Policías, corresponderán a aquellos establecidos por los Consejos de Generales, Superior, Clases y Policías, respectivamente; sobre la base de componentes de valoración estrictamente determinados, objetivos, cuantificados, y específicos, que no podrán ser discrecionales”.*

Artículo 3.- Reformar e incorporar en toda normativa institucional relacionada con el ingreso a las Unidades Investigativas, de Inteligencia o Especiales de la Policía Nacional la siguiente disposición: *“Los Subtenientes de Policía y los Policías de tropa que deseen postular para el ingreso a cualquier*



Unidad Investigativa, de Inteligencia o Especial de la Policía Nacional, deberán acreditar obligatoriamente un mínimo de dos años de servicio en territorio, en el eje preventivo, contados a partir de la fecha de alta de la Escuela Superior de Policía o de las Escuelas de Formación Policial, correspondientes”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 5336 de 10 de febrero de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los respectivos Consejos aprobarán los indicadores y método para la calificación de concepto en el caso de Oficiales, y calificación de parámetros en el caso de Clases y Policías, en el plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- El personal policial, que se encuentra actualmente inmerso en procesos de calificación, por parte del respectivo Consejo, se acogerá obligatoriamente a este procedimiento.

Tercera.- Encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, de adecuar la normativa indicada, en base a las reformas dispuestas y aprobadas en este instrumento dentro del plazo improrrogable de treinta días, debiendo informar a esta Cartera de Estado del cumplimiento de las presentes disposiciones.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

06 MAR 2015

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR